Se suscribe en esta ciudad en la libreria de Miñon a 5 rs. al mes llevado a vasa de los Seamones suscritores y 9 luera franço de porte.



Los artículos comunicados y, los anuncios &c. se dirigirán ala Redaccion, francos de porte,

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Enterado el Gobierno de S. M. de la medida acordada en 16 de Enero último por el Sr. Gefe politico en comisión D. Juan Rodriguez Radillo en que,
prevenía se suspendiesta las jeleciones de tos represenantes à Cortes por esta provipcia hasta recibir
resolución superior, y de los actos electorales que sin
embargo han tedido logar en algonde distritos, se
ha servido prescribirme por Real orden de 1.º del
actual senale dia para president la potación en los
distritos donde no se haya propedido a ella, celebrandose la Junta general de escrutivió à los doce
dias de darse principio a la election conforme à la

dispuesto en la ley.

Teniendo en cuenza la escesiva estension de los distritos electorales de esta provincia, las dificultades que lo crudo de la estacion y el mal estado de las fomunicaciones generales y trasversales oponen à la ràpida circulacion de las ordenes que al efecto de ban darse por los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito, y sobre todo, la necesidad de facilitar à los electores el ejercicio de sus preciosos é importantes derechos, para llevar à efecto aquella resolución superior, he acordado las disposiciones alguientes.

haya verificado la volacion de los cinco Diputados y des suplentes y de los tres candidatos que para el nombramiento de un Senador han de proponerse à S.M., se principiará el dia 22 de estemes, observándose escrupulosamente lo prevenido en el art. 22 y siguientes de la ley electoral, así como, las disposiciones prescritas por circulares del Gobierno de S.M. de 5 de Diciembre y 8 de Enero últimos, sin perder de vista las advertencias que sean aplicables, dirigidas à los electores por este Gobierno político, insertas en los Boletines suímeros 99 y 100 del año próximo pasado, y 5.º del presente.

2.º Debiendo celebrarse la Junta de escrutinio general por los comisionados de los distritos, con presencia de las actas de elección que en cada uno de ellos se haya verificado y se verifique, undrá lugar esta operacion al día d de Marzo inmediato. A este fin concurrirán y se hallarán prefentes en esta capital en la mañana de dicho día 4, asistidos de sus respectivas actas y las listas de los electores y de los que hayan tomado parte en la elección, asi los tomisionados de las maías en que esta se ha hecho, como los da aquellas en que se ejecute á conseçuencia de la citada Real orden de 1.º del actual y de la presente resolución.

3.4 Inmediatamente que reciba V. ésta, la comunicará à los Ayuntamientos comprendidos en ese distrito electoral, à fin de que haciendola entender à los electores de sus pueblos respectivos, puedan hacer uso del derecho que por la ley les corresponde.

Del recibo de esta determinacion, y de quedar Vi en ejecutar la puntualmente en la parte que de to-que, se servirá darme aviso sia pérdida de tiempo.

Dios guarde à V. muchos anos. Leon 6 de Febrero de 1840.—Florencio Rodriguez Vaamoude.

Núm. 46.

Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia.

El Sr. Intendente Militar de este Distrita
en comunicacion de 29 de Enero ultimo me

dice lo que signe. » El Exemo. Sr. Intendente General Militae con fecha 22 del actual me dice lo que cópio. ==Habiendome manifestado el Intendente Militar de Castilla la Nueva con fecha 17 del actual à consecuencia del oficio que le dirigió el dia auterior el interventor del mismo Distrito, haciéndole presente lo conveniente que sería llamar la atencion del Exemo. Sr. Capitan Genetal para que diese las órdenes mas terminantes en todos los puntos de su demarcacion á fin de que al espedirse los pases ó pasaportes se designe con toda claridad el Regimiento, Batallon n cuerpo à que corresponden los interesados que los obtienen, para evitar la confusion que actualme de ofrece el encarpetar por clases los recibos y formar las relaciones prevenidas por instrucciones, y manifestando al mismo tiempo Mereferido Gefe los notables perjuicios que su-e frenios pueblos con la admision de récibos informales, que muchos individuos del Ejército desobedeciendo las ordenas que rigen sobre este importante asunto, los ceden á su antojo llenos de defectos y de varias mulidades, con enzo motimo de ven les oficines de administracion militar inn ti caso de desechar una gran parte de ellos ton métable tietrimento de los pueblos contribuyentel que pierden por en falta de conocimientos to que tautos efanes les ba costado; no he podir flo menos de acordar para corear de ania temar

(3)

Ĭų, os abusos que inmediatamente linga V. S. cira ica. orden de 8 de Abril de 1838 de que va li dto un ejemplar para que con atreglo a lo nella se previene y modelos que contiene is nga V.S. su mas exacto y puntual cumplimiens ncargando á los respectivos Ministros de Ha. eica Militar de la comprension deesa Intendena a ue hagan otro tanto en cada una de sus recincias y que en lo sucesivo no admitan a liuincion recibos que no esten arreglados a din ar- diseños; y para que por parte de los indivin ne del ejército no continuen semejantes abuos es observen las mismas reglas establecidas n la referida circular, me dirijo con esta fecha l Lobierno, pidiendo que S. M. se digne manar que porlos Sres. Inspectores Generales de toas armas se hagan igualea prevenciones y se cirulen a los cuerpos como nuico medio de uniormar este sistema tau sencillo, y que por no haer conseguido hasta aqui tautos males trae á s pueblos y mayor confusion á las Ofiin de Administracion Militar para sus ili iores operaciones.=Lo que traslado & V. or inclusion de copia del ejemplar que se cita na su mas exacto y puntual cumplimiento, y ju-disponga su circulation por medio del Boet- oficial de esa provincia, remitiendo á esta lamadencia un ejemplar del en que se verifique l' Lo que se hace saber a los Ayuntemientos Le los pueblos de asta provincia para que tenga

rumplido efecto cuanto se previene en la citada Real orden de 8 de Abril de 1838 que á continnacion se inserta con los modelos que la acoma pauan, en inteligencia de que los recibos de auministros que hagan en lo sucesivo los misme, pueblos y no se estiendan con arreglo en un to a los espresados diseños no serán admitiliquidacion, v perderán irremisiblemente in mporte. Lega 3 de Febrero de 1840,=To-📆 🤼 Delgado de Robles. 🕟 Inendencia Militar del Distrito de Cas-

🗠 🕒 🕾 🐃 rtilla la Vieja. 🗀 Ministerio de la Gaerra,=Giccular,=Cop is fecha digotal Sr. Intendente General Milimalo signiente.-He dado enenta à la Reina Emernadora del espediente que V. E. remitiq a sate Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero ulumo instruido á consecuencia de haber solicitaco el Ayuniamiento de la villa, da Villacastin Bur se admitiesen a liquidar tres recibos de sumuistros de viveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del Distrito de Castilla la Tieja, fuudándose en que dichos documentos taffeinn de algunos de los requisitos prescritos ni Reales ordenes; y S. M., deseaudo ponerterman a las frequentes reclamaciones que acerca

de este asunto promueven los pueblos, y al misilas de nuevo por medio del Boletin oficial to motivo de fraude en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos olases o individuos del importe de las raciones de toda especie. efectos o caudales que perciban ha tenido á bien resolver de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor Gen neral militar y por la Junta auxiliar de Guerra. que se observen las reglas siguientes. = 1.2 Todo recibo de raciones, efectos o dinero exigido por las tropas y que no haya sido admitido por las intervenciones generales del distrito unicamenseen razon de carecer de las aclaraciones y requi-Kitos prevenidos por reales ordenes vigentes será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algua individuo à quien sea posible. carger su importe. 2.2 Todos los recibos que desde 1,0 de Mayo del corriente año presenten. los pueblos á liquidar sin la especificacion del Regimiento, Batallon y compania á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en elart, 2.0 de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable esplicacion. 3.5 De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapid en aus marchas durante la guerra transiten sin document to can indispensable, de que no se escusarán nunt. ca en tiempo de paz. 4.ª Como por la Real orden de 10 de Agosto de fi837 se concedio a la cahan llería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones. en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra gemerica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios. 4 los pueblos, cuidarán estos de que en fos recibos se especifique el número de ratiodes y cautidad de que cada una se componga, del total de la esm perie suministrada. 5.º y última: Para mayor ras pidez y facilidad en la ejecucion de cuanto ques da prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo à los seis adq jantos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é indiciduos sueltos no tendran que hacer das operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren .= Da Real orden lo traslado à V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 8 de Abrit de 1838, -Senor.=Es copia =Rubio.

PARTIDO DE FROVINCIA DE Balallon. Compañía. Regimiento Infanteria. Recibi de la Justicia de este pueblo; raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan.=Publio de tal.=Focha. Son _ Raciones de pan. Vogo = = > El Peniente de fat Batallon del Comisario de Guerra o Alcalde. de tal Cuerpa: Regimiento Caballería. Rsegadron. Compañía. Recibi de la Justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.=Pueblo de tal = l'echa. Son ... - in fanegas celemines de cehada, ें जा ०५ El Teniente de tal del Confisario de Guerra o Alcalde. Cuerpo. - PARTIDO DE Escuadron. Regimiento Caballería. Compañia Recibi de la Justicia de este mieblo arrobus de paja para los cababallos de los individuos que al respaldo se espresan, Pueblo de tal, Fecha. Son arrobas de paja, El Cabo 1,0 de tal Het Comistrio de Guerra & Alvalda Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Regimiento Caballería.

Escuadron.

Compañía.

Recibt de la Justicia de este pueblo raciones de carne ile à tantas onzas para los individuos que al respublo se espresan.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son . libras y

onzas de carne.

V.º B.º del Comisario de Guerra o Alcalde. El Alferez de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Regimiento Infanteria.

Batallon.

Compañía.

Son

. coartillos de vino.

V.• B.• 5

del Comisario de guerra 6 Acalde.

El sargento 2.º de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

Regimiento Infantería.

Batallon.

Compañía.

Recibi de la Justicia de este pueblo reales de vn. per socorres para mi marcha à tul punto à Cuerpo, como procedente de tal etro, é de tal deposito.—Pueblo de tal.—Fecha.

Son reales vellon.

V.º R.º , Del Alcalde,

El Soldado.



	F. de tal. F. de tal. F. de tal. &c.	F. de tal. F. de tal. F. de tal. &c.
F. de tal. F. de tal. F. de tal. &c.	F. de tal. F. de tal. F. de tal. &c.	F. de tal. F. de tal. F. de tal. Ac. Advertencia.
		Estos recibos deberán precisa- mente espedirse per compa- ñías sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros cuer- pos.

Administracion de Rentas Decimales del Obispado de Leon y VICARIA DE SAN MILLAN.

Vencido ya el segundo plazo en que los arrendatarios de la anticipación del medio Diezmo deben satisfacer sus adeudos, creo de mi deber recordar el cumplimiento de sus obligaciones, en el concepto de que me vere en la dura precision de pedir el apremio contra aquellos que se hallen en descubierto para el dia 20, pues estando estos fondos destinados a clases respetables y necesitadas, que acaso no cuenten para atender a su subsistencia, con mas recursos que estos, faltaria al cumplimiento de mi cometido sino activase todo lo posible la recaudación que esta a mi cargo. Leon 2 de Febrero de 1840.—Antonio Valcarce Martinez.

Inseriese Vaamonde.

IMPRENTA DE LOPETEDI. Los modelos impresos que contieve esta Real orden se ballan en la mismi